



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

GA

**26 NOV. 2018**

**007600**

Señor:

**JORGE E. VEGA,**

Representante Legal

**IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS EN  
COLOMBIA**

Carrera 51 B N° 132-51

Barranquilla- Atlántico

Referencia: AUTO N°

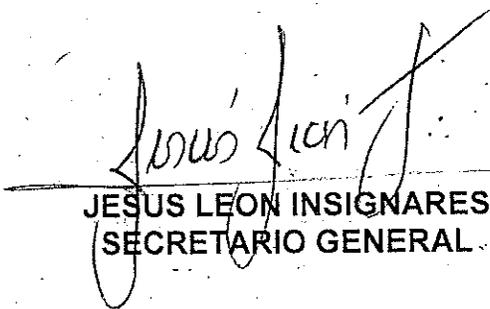
**00001884**

DE 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaría General de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

  
**JESUS LEON INSIGNARES  
SECRETARIO GENERAL**

Exp N° 1404-176

Proyectó: Antonio Verhelst - Asesor Legal Ext.

Revisó: Karem Arcón - Supervisor

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No:

00001884

DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS EN COLOMBIA - NIT. 900.187.229-7”**

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución N° 00852 del 6 de noviembre de 2018, en uso de sus facultades legales conferidas en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes Administrativos**

Que la mediante la Resolución N° 432 de 2014, se otorgó un permiso de aprovechamiento forestal único para la construcción de una edificación (templo) de la **IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS EN COLOMBIA**, identificada con el NIT. 900.187.229-7, ubicada en el Municipio de Puerto Colombia.

Con el objeto de hacer seguimiento y control ambiental a las obligaciones impuestas en la Resolución N° 432 de 2014, se realizó visita de inspección técnica por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitiéndose el Informe Técnico N° 000936 de fecha 10 de julio de 2018, en el cual se describe lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** el proyecto ha finalizado la etapa de construcción y está realizando el diseño interior del templo.

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución N° 000432 de 23 de julio de 2014, se evidenció lo siguiente:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución 000432 de 23 de julio de 2014	<p><b>Artículo segundo:</b> La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los últimos Días (IJSUD), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales para la ejecución del proyecto de construcción del templo religioso:</p> <p>[...]</p> <p>Como medida de compensación por el aprovechamiento de los 114 individuos en el predio de la carrera 30 N° 1-1481 corregimiento Sabanilla – Montecarmelo jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, deberá realizar una compensación en una proporción 1:3 es decir por cada árbol talado se debe sembrar tres (3) individuos forestales, para un total de 342 (trescientos cuarenta y dos) árboles. La compensación debe iniciarse en un lapso de 2 meses (60 días) calendario a partir de la expedición del acto administrativo que autoriza el aprovechamiento forestal, donde se debe suministrar el riego suficiente para el desarrollo vegetal y normal hasta llevarlo a su estado latizal y notificar a la C.R.A con anticipación de 15 días sobre el inicio de las labores, para realizar el seguimiento de las mismas. De acuerdo con lo anterior, el área donde se deben sembrar los individuos, comprende desde La clínica Porto Azul, hasta la entrada al municipio de Puerto Colombia, para lo cual se debe concertar con la comunidad aledaña, los sitios del establecimiento del desarrollo de esta actividad, teniendo en cuenta el número de individuos y las medidas mencionadas, los resultados de dicha concertación serán presentados a esta Corporación en el <i>Plan de Establecimiento y Manejo Forestal</i> en un término no</p>	X		<p>En la visita de seguimiento ambiental al área del proyecto, se constató que la Iglesia de Jesucristo de Los Santos de Los Últimos Días en Colombia realizó el aprovechamiento forestal de los arboles autorizados mediante Resolución N° 000432 de 23 de julio de 2014.</p> <p>Asimismo se constató que el proyecto no ha iniciado la ejecución de las actividades de compensación.</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001884

DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS EN COLOMBIA - NIT. 900.187.229-7”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	mayor a un mes (30 días) de haber sido expedido el acto administrativo que autoriza el aprovechamiento Forestal, el cual como mínimo debe contemplar: Densidades de siembra Sistemas de siembra Georreferenciación de las áreas donde se implementará la reforestación. Cronograma de ejecución. Plan de mantenimiento para un periodo mínimo a tres (3) años, donde se contemple: (Fertilización; Ploteo; Podas; Control fitosanitario y sus respectivos correctivos, limpiezas; y cercado o control de animales; etc.de tal forma que se garantice el establecimiento del 95% de los individuos o cobertura, hasta el tercer año. Una vez transcurridos los tres (3) años del mantenimiento, se realizará la entrega formal a las Corporación, mediante acta de recibo.			

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

En visita realizada al predio localizado en el corredor universitario antes carrera 51 B N° 132-01 hoy carrera 30 N° 1-1481 corregimiento Sabanilla – Montecarmelo jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, se observaron los siguientes hechos de interés:

*“(...) El aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución N° 000432 de 23 de julio de 2014 fue realizado.  
 En el predio se ejecutó la construcción del templo de la Iglesia de Jesucristo de Los Santos de Los Últimos Días en Colombia.  
 En el área se observó siembra de especies maderables y no maderables.  
 Se constató que el proyecto ha iniciado con la ejecución de las actividades de compensación. (...)”*

**CONCLUSIONES FINALES DEL INFORME TECNICO 000936 DEL 10 DE JULIO DE 2018:**

*“(...) Dentro de la ejecución del proyecto de construcción del templo de la Iglesia de Jesucristo de Los Santos de Los Últimos Días en Colombia se realizó el aprovechamiento forestal de los arboles autorizados mediante Resolución N° 000432 de 23 de julio de 2014.*

*Dentro del expediente 1404 – 176 no reposan evidencias del cumplimiento de la obligación de compensar 342 (trescientos cuarenta y dos) árboles.*

*La alcaldía municipal de Puerto Colombia mediante documentos radicados R-0004497 de 10 de mayo de 2018 y R-0005609 de 14 de junio de 2018, informó sobre el espacio existente en áreas públicas del municipio de Puerto Colombia para realizar actividades de arborización, densidades de siembra y especies a sembrar en el marco de las obligaciones establecidas mediante Resolución N° 000432 de 23 de julio de 2014.*

*La Iglesia de Jesucristo de Los Santos de Los Últimos Días en Colombia debe remitir a esta Corporación Plan de Establecimiento y Manejo Forestal contemplando la siguiente información:*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0001884

DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS EN COLOMBIA - NIT. 900.187.229-7"

- a- Densidades de siembra
- b- Sistemas de siembra
- c- Georreferenciación de las áreas donde se implementará la reforestación.
- d- Cronograma de ejecución.
- e- Plan de mantenimiento para un periodo mínimo a tres (3) años, donde se contemple: (Fertilización; Ploteo; Podas; Control fitosanitario y sus respectivos correctivos, limpiezas; y cercado o control de animales; etc. de tal forma que se garantice el establecimiento del 95% de los individuos o cobertura, hasta el tercer año. Una vez transcurridos los tres (3) años del mantenimiento, se realizará la entrega formal a las Corporación, mediante acta de recibo. (...)

Teniendo en cuenta lo descrito por el informe técnico, la Subdirección de Gestión Ambiental antes reseñado esta Corporación considera pertinente realizar unos requerimientos a la IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS EN COLOMBIA, basado en los siguientes términos legales:

#### FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes "El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de ocupación de cauce, teniendo en cuenta que este cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo."

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No:

0001884

DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS EN COLOMBIA - NIT. 900.187.229-7”**

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

En mérito de lo anterior

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa **IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS EN COLOMBIA**, identificada con el Nit. 900.187.229-7, representada legalmente por el señor **JORGE E. VEGA**, o quien haga sus veces, al momento de la notificación del presente proveído, para que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001884

DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN COLOMBIA - NIT. 900.187.229-7”

1. Deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución N° 000432 de 23 de julio de 2014, consistentes en la presentación del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal contemplando como mínimo la siguiente información:

- a- Densidades de siembra
- b- Sistemas de siembra
- c- Georreferenciación de las áreas donde se implementará la reforestación.
- d- Cronograma de ejecución.
- e- Plan de mantenimiento para un periodo mínimo a tres (3) años, donde se contemple: (Fertilización; Plateo; Podas; Control fitosanitario y sus respectivos correctivos, limpiezas; y cercado o control de animales; etc. de tal forma que se garantice el establecimiento del 95% de los individuos o cobertura, hasta el tercer año. Una vez transcurridos los tres (3) años del mantenimiento, se realizará la entrega formal a las Corporación, mediante acta de recibo.

**SEGUNDO:** El Incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

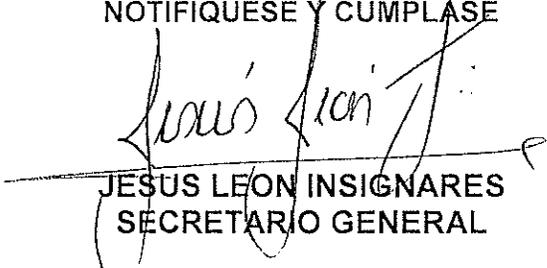
**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** El Informe Técnico N° 000936 de fecha 10 de julio de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Secretaría General de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, a los 21 NOV 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLÁSE

  
JESUS LEON INSIGNARES  
SECRETARIO GENERAL